

RED DE ECONOMÍA SOCIAL

Colectivo

JG/03/09-2015

23 de septiembre de 2015

A QUIEN CORRESPONDA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

PRESENTE

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento el interés del colectivo "Red de Economía Social" por ser partícipe, en su proceso de consulta pública referente al Anteproyecto de "Criterios técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones" (Criterios).

Para fines de lo anterior, hacemos referencia al Artículo 7 de los Criterios, el cual, a la letra, señala:

"Artículo 7. Para la estimación del probable daño de difícil reparación que se busca evitar al proceso de competencia y libre concurrencia la Autoridad Investigadora debe considerar lo siguiente:

I. El tamaño del mercado que podría verse afectado se podrá estimar, entre otras consideraciones, a través de las ventas anuales del bien o servicio de que se trate, para lo cual se puede considerar la información sobre las ventas del año o periodo anterior o con base en la mejor información disponible;

II. La participación de mercado que se podrá estimar considerando indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva así como cualquier otro factor que la Comisión considere pertinente; y

III. La afectación a los agentes económicos o a los consumidores que se podría estimar, entre otras consideraciones, mediante:

i. La transferencia de recursos de quienes adquieren el bien o servicio;

ii. La diferencia entre el precio observado y el precio que se estima hubiera prevalecido en ausencia de la Medida Cautelar; o

iii. La afectación producida por las variaciones en la oferta o la demanda en los precios de un bien o servicio."

Al respecto, se realizan los siguientes comentarios en relación con la fracción III:

1. En relación con la transferencia de recursos de quienes adquieren el bien o servicio, se sugiere especificar que dichas transferencias hacen referencia al excedente del consumidor, ya que la transacción misma de bienes y/o servicios implica una transferencia de recursos.
2. Se recomienda reemplazar la mención de "precio que se estima hubiera prevalecido en ausencia de la Medida Cautelar" por aquella de "precio que se estima hubiera prevalecido en ausencia de la situación generadora del daño".

Esto, derivado de los siguientes argumentos:

- a. El precio observado es aquel vigente en la situación que ocasiona el daño.
- b. El precio que se estima hubiera prevalecido en ausencia de la Medida Cautelar es el mismo que aquel vigente en la situación que ocasiona el daño. Lo anterior, en razón de que la omisión de la Medida Cautelar, implica que el *statu quo* (i.e. la situación con su problemática) no sufre cambios.
- c. La diferencia entre ambos precios es cero, debido a que son iguales.

Red de Economía Social

3. En cuanto a la afectación producida por las variaciones en la oferta o la demanda en los precios de un bien o servicio, se exhorta a precisar que dichas variaciones sólo consideran aquellas negativas inducidas por el Agente Económico Obligado, en razón de que pueden suscitarse movimientos en la oferta y demanda ocasionados por las acciones de dicho agente que impliquen beneficios al consumidor, y debido a que las razones de variaciones en la oferta o la demanda pueden ser ocasionadas por otras causas, entre ellas, cambios en precios de bienes sustitutos o complementarios, y modificaciones en preferencias de los consumidores.

Esto, con el fin de evitar incertidumbre jurídica para la Industria y la identificación equívoca de situaciones que no representan afectaciones al consumidor.

Esperando que estos comentarios enriquezcan la propuesta de regulación, quedamos atentos.

ATENTAMENTE



RED DE ECONOMÍA SOCIAL